

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024 y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-09077-2025** del 23 de mayo del 2025, Cornare emitió el Auto con radicado **AU-02015-2025** del 26 de mayo de 2025, en el cual se dio inicio al trámite **AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **DOS CRESTAS S.A.S** con NIT 901.531.409-5 a través de su representante legal, **DANIEL ARCILA VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía número 1.001.367.338, en calidad de tenedor y autorizado de los propietarios **LUIS FERNANDO GOMEZ BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 78.749.142 y la sociedad **INVERSIONES SANCHEZ SANCHEZ Y CIA SAS**, identificada con NIT número 900.103.009-3, representada legalmente por **JOSE ENRIQUE SANCHEZ VILLA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.644.871, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domesticas (ARD)**, en beneficio del predio identificado con FMI **018-28163** ubicado en la vereda la floresta en el municipio de Santuario Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día 4 de junio de 2025 y a evaluar la información de la solicitud del permiso de vertimientos, generándose el oficio con radicado **CS-08237-2025** del 11 de junio de 2025, en el cual se requiere al representante legal de la sociedad **DOS CRESTAS S.A.S**, el señor **DANIEL ARCILA VARGAS**, o quien haga sus veces al momento, para en el término de 30 días hábiles, contados a partir de la comunicación (*hecho ocurrido electrónicamente en la misma fecha*), para que allegue información con el fin de conceptuar sobre la solicitud

Que mediante radicado **CE-11140-2025** del 24 de junio, el representante legal de la sociedad **DOS CRESTAS S.A.S**, allega la información requerida mediante radicado **CS-08237-2025** del 11 de junio de 2025, para ser evaluada por funcionarios de Cornare.

Que funcionarios de la Corporación emitieron el Informe técnico con radicado **IT-04344-2025** del 4 de julio de 2025, el cual fue devuelto mediante radicado interno **CI-01077-2025** del 8 de julio, a la parte técnica para evaluar la totalidad de los documentos con radicado **CE-09077-2025**

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **DOS CRESTAS S.A.S** con Nit 901.531.409-5, representada legalmente por el señor **DANIEL ARCILA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.367.338, para el manejo de **Aguas Residuales Domésticas** generadas por la actividad avícola, en los predio denominado **"GRANJA PRODUCCIÓN DOS CRESTAS – SEDE EL SANTUARIO"** con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **018-28163** y **018-78972**, ubicados en la vereda La Floresta del Municipio de El Santuario.

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

Que a través del Informe técnico con radicado **IT-04463-2025** del 9 de julio de 2025, se evaluó la información presentada, generándose las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto, en el cual, se estableció lo siguiente:

“(…)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El proyecto de La Granja Dos Crestas sede El Santuario, se encuentra ubicada en la vereda La Floresta del municipio del Santuario - Antioquia, se dedica a la cría de aves de corral y la producción de huevos, cuenta con 30,000 aves de producción, distribuidas en una infraestructura compuesta por 3 galpones de piso. El predio cuenta con un área administrativa y tres viviendas destinadas a los trabajadores y sus familias. Se genera un vertimiento doméstico, compuesto por las aguas residuales provenientes de lavamanos, sanitarios y duchas. Los efluentes resultantes de este proceso son dispuestos al suelo en campo de infiltración.

Fuente de abastecimiento: Cuenta con Acueducto Veredal La Floresta y con concesión de aguas otorgada mediante Resolución RE-01369-2022 del 4 de abril de 2022, la cual traspasa y modifica la concesión otorgada mediante Resolución 131-0676 fechada el 17 de junio de 2020, para un caudal de 0.096 L/s captados de la fuente denominada La Variada.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Se anexa el certificado de uso del suelo emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de El Santuario, en el cual se indica que el predio identificado con FMI: 018-28163 y FMI: 018-78972 ubicado en la vereda La Floresta tiene como uso principal la Zona de Actividad Múltiple (ZAM). En dicho documento se establece que “(...) puede desarrollarse de manera restringida la actividad de cría de aves de corral para la comercialización de huevos (...)”.



Localización de los predios FMI: 018-28163 y 018-78972

Fuente: Geo portal Cornare -2025

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** El proyecto no presenta restricciones ambientales que impidan el desarrollo de la actividad, ya que el 0.06% es de Áreas de restauración ecológica, 9.04% de Áreas Agrosilvopastoriles y 0.01% Áreas urbanas, municipales y distritales. A continuación, se presenta el mapa de restricciones según el SIG de CORNARE:

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

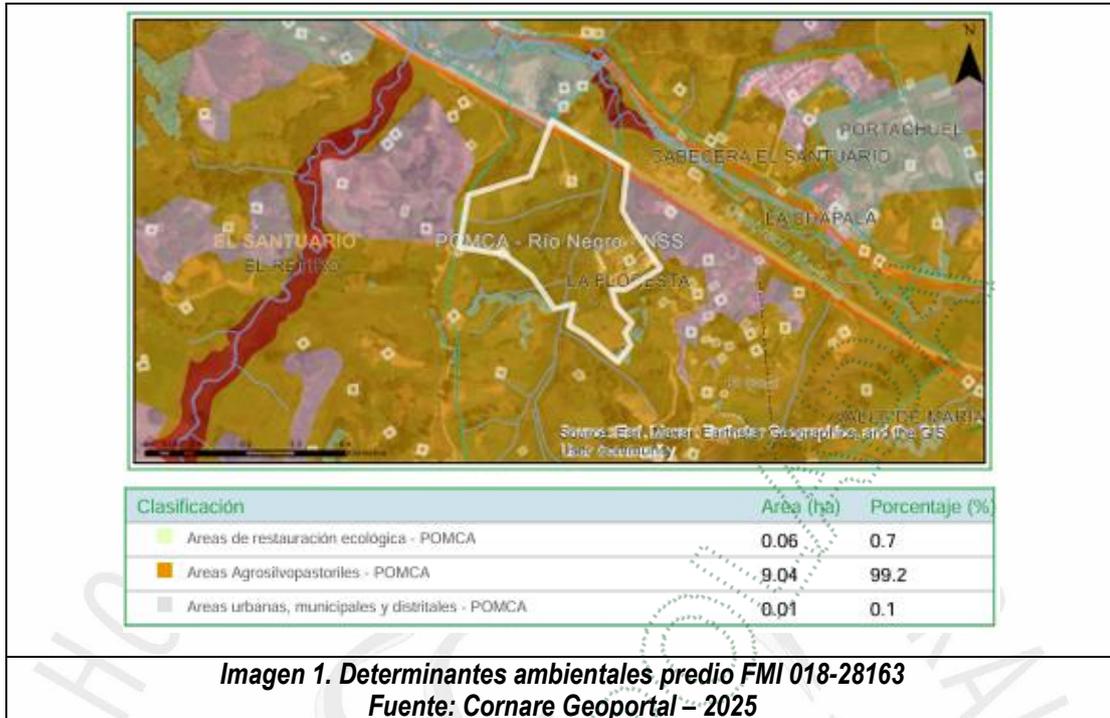


Imagen 1. Determinantes ambientales predio FMI 018-28163
Fuente: Cornare Geoportal – 2025

Definiciones determinantes ambientales:

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

POMCA - Áreas Agrosilvopastoriles: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. Además, se encuentra en Corredor suburbano.

- POMCA: Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca (POMCA) del Río Negro.
- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: No aplica, el cuerpo receptor del vertimiento en el recurso natural suelo.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _X_	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento STARD		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas LONGITUD (W) - X LATITUD (N) Y Z:			

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

Eficiencia: 90%		-75	15	16.87	6	7	39.89	2154
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar pretratamiento	Trampa de Grasas	Volumen: 220 L, Volumen útil: 0.232 m ³ Volumen total: 0.268 m ³ Ancho: 0.55 m Largo: 0.65 m Profundidad útil: 0.65 m Borde libre: 0.10 m Profundidad total: 0.75 m Volumen útil: 0.232 m ³ Volumen total: 0.268 m ³ Tiempo de retención: 5 min						
Tratamiento primario	Sistema Séptico	Volumen útil: 5.04 m ³ Volumen total: 6.05 m ³ Tiempo de retención hidráulico: 47.74 h Profundidad total: 1.92 m Profundidad útil: 1.6 m						
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)	Profundidad útil: 1.04 m Falso fondo: 0.3 m Borde libre: 0.88 m Profundidad total: 1.92 m Longitud: 0.90 m Ancho: 0.63 m Volumen útil: 0.59 m ³ Tiempo de retención: 5.58 h						
Tratamiento Terciario	Filtro – Antracita y Grava	Volumen útil: 0.63 m ³ Tiempo de retención: 5.95 h Caudal: 0.106 m ³ /h Volumen total: 1.0 m ³ Diámetro: 1.0 m Profundidad del lecho: 0.8 m Profundidad total: 1.2 m						
Manejo de Lodos	Extracción y enterramiento	Se plantea la extracción según la necesidad y enterramiento en zanjas de 0.6 m de profundidad						
Esquema	Sistema de Tratamientos de Aguas Residuales Doméstica							

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.023	Doméstico	Intermitente	<u>24</u> (horas/día)	<u>30</u> (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	15	16.9	6	7	40.4	2218

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Se presentan datos tomados de las memorias de cálculo:

Prueba de infiltración: se realiza con método doble anillo mostrando un valor 67,44 mm/h

- Cálculo del área de Absorción: $Ar = 35 \text{ m}^2$
- Zanjas de absorción: se cumple con los criterios establecidos Romero (2000) y el RAS 2017.

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
STARD	67,44	Muy Alta	Régimen de humedad Údico (ud) y orden Inceptisol "ept"	Según orden de suelo Corresponde artículo 4, Tabla 1 Categoría III de la resolución 699 del 2021.

La clasificación taxonómica de los suelos fue obtenida con base a la cartografía de los suelos a escala 1:10000 con el que cuenta la corporación. La zona del proyecto y específicamente donde se localiza los campos de infiltración se presentan los suelos del componente complejo La Pulgarina: Aquandic Dystrudepts; Fluventic Dystrudepts; Typic Udifluvents; Aquic Udifluvents; Aquic Dystrudepts los cuales de manera general se caracterizan por presentar un régimen de humedad y material madre údico "ud" y orden taxonómico "ept" Inceptisol

c) Características del vertimiento:

De acuerdo con la Resolución RE-03053-2023 del 14 de junio de 2023 (Artículo 5, Ítem 2), cuando el sistema de tratamiento de aguas residuales presenta baja ocupación (<10 usuarios), no se exige la caracterización anual debido a la dificultad de obtener muestras representativas. Sin embargo, sí es obligatorio presentar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de manera anual.

En este contexto, la empresa no ha realizado caracterizaciones del sistema de tratamiento, en cumplimiento con lo dispuesto en la citada Resolución. No obstante, y conforme a lo requerido, se han ejecutado los mantenimientos correspondientes, con el fin de garantizar la eficiencia operativa del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Evaluación ambiental del vertimiento: Este documento fue presentado acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018 y la Resolución N°699 de 2021, toda vez que, se presenta la identificación de los impactos generados en el vertimiento, abarcando las posibles amenazas que puedan afectar el funcionamiento del STARD, se realiza la calificación de los posibles impactos asociados el sistema de gestión de los vertimientos mediante la metodología de CONESA (1997). Para el manejo de los impactos se formulan las acciones de manejo, seguimiento y monitoreo, enfocadas en el manejo de las amenazas identificadas y el funcionamiento del STARD, para diferentes componentes del medio biótico, abiótico y socioeconómico, los cuales son fundamentales para una evaluación integral del riesgo y la caracterización del sistema. Finalmente, se formulan acciones de manejo, prevención, mitigación y compensación para los impactos identificados, con fichas específicas de cumplimiento.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: No aplica, la descarga es a suelo.

Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: No aplica, el cuerpo receptor del vertimiento en el recurso natural suelo.

Observaciones de campo: Se realizó la visita el 04 de junio de 2025, en compañía de José Arroyo administrador de la granja y por parte del área técnica de la Corporación Andrea Rendón, en donde se identificó el sitio en el que se instaló el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.



Fotografía 1. STARD.



Fotografía 2. Campo de Infiltración.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Cumple con los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012 para la elaboración del PGRMV, aplicable a un (1) STARD con efluente dispuesto sobre el suelo. Se evidencia una estructura basada en la identificación y calificación de amenazas, análisis de vulnerabilidad y valoración del riesgo, abordando eventos como sismos, inundaciones, incendios, fallas operativas y sabotaje. Se incluye una matriz de calificación de amenazas y se destacan como riesgos principales aquellos relacionados con la operatividad del sistema y los movimientos en masa. Se presentan fichas técnicas con actividades, cronograma e indicadores de cumplimiento, así como un protocolo de acción por escenario de riesgo, y se establece la metodología para la divulgación, actualización y vigencia del plan.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: No reporta.

Plan de cierre y abandono: Se presenta la formulación de las acciones para el desmantelamiento del STARD, actividades de cierre y demarcación del área, limpieza del sitio, restauración de las zonas intervenidas, monitoreo y seguimiento, el cual cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad.

CASOS PARTICULARES: NA.

4. CONCLUSIONES

- La solicitud de la sociedad **DOS CRESTAS S.A.S** con Nit 901.531.409-5, representada legalmente por el señor **DANIEL ARCILA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 1001367338, **CUMPLE** con los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS** necesarios para **OTORGAR** el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** en beneficio del predio denominado **“GRANJA PRODUCCIÓN DOS CRESTAS – SEDE EL SANTUARIO”** identificado con FMI: 018-28163 y FMI: 018-78972 ubicado en la vereda La Floresta del municipio de El Santuario (Antioquia), para un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD).
- La **ACTIVIDAD SOLICITADA (CRÍA DE AVES DE CORRAL)** **CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación Municipal y el **SIG de CORNARE**, la zona donde se localiza la actividad corresponde a Áreas donde la actividad es permitida.
- El **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (STARD)** **CUMPLE** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos antes de su disposición final al suelo, y por lo tanto, dado que ya está instalado es factible aprobarlo.
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.
- **EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, ya que se identificaron los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento y se formularon las respectivas medidas para prevenir, mitigar y/o compensar

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

los efectos de los impactos ambientales que se puedan generar sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.

• **EI PLAN DE CIERRE Y ABANDONO CUMPLE** con los parámetros técnicos adecuados para la restauración del terreno donde se encuentra el STARD, toda vez que se formulan de forma pertinente y relevante las acciones para el desmantelamiento del STARD, y posterior restauración y reacondicionamiento del suelo de tal forma que se recuperen las condiciones iniciales en concordancia con lo establecido en el POT municipal.

• Teniendo en cuenta que el STARD es utilizado por un máximo de 6 a 8 personas, no se requerirá realizar caracterización anual, dada la dificultad de obtener muestras representativas. Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el trámite solicitado, dado que se cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o exlimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 ibidem dispone lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:
“(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: *Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 Decreto reglamentario ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del decreto 1076 de 2015, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del **Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos** *“(…) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.*

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Mediante el Decreto 50 de 2018 en su artículo 6, modifica el artículo 2.2.3.3.4.9, del Decreto 1076 de 2015., el cual establece:

“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. (...)

Que la Resolución No. 0699 del 6 de julio de 2021, emitida por el **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-04463-2025 del 9 de julio del 2025**, esta Corporación definirá el trámite ambiental de la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, se modificara el artículo primero del auto de inicio, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero Auto de inicio con radicado **AU-02015-2025** del 26 de mayo de 2025, para que se entienda así:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS. Solicitado por,, la sociedad **DOS CRESTAS S.A.S**, con NIT 901531409-5 a través de su representante legal, el señor **DANIEL ARCILA VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.001.367.338, en calidad de tenedor y autorizado de los propietarios **LUIS FERNANDO GOMEZ BOTERO** identificado con cedula de ciudadanía número 78.749.142 y la sociedad **INVERSIONES SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y CIA S.A.S**, con Nit 900103009-3, representada legalmente por **JOSÉ ENRIQUE SÁNCHEZ VILLA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.644.871, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas (ARD)**, en beneficio de los predios identificado con FMI **018-28163** y **018-78972**, ubicados en la vereda la floresta en el municipio de Santuario Antioquia

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS. A la sociedad **DOS CRESTAS S.A.S** con Nit 901531409-5, representada legalmente por el señor **DANIEL ARCILA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.367.338, o quien haga sus veces, para el sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD**, generadas en la actividad avícola denominado **“GRANJA PRODUCCIÓN DOS CRESTAS – SEDE EL SANTUARIO”** en los predio con folio de matrículas inmobiliarias Nos. **018-28163** y **018-78972**, ubicados en la vereda La Floresta del Municipio de El Santuario.

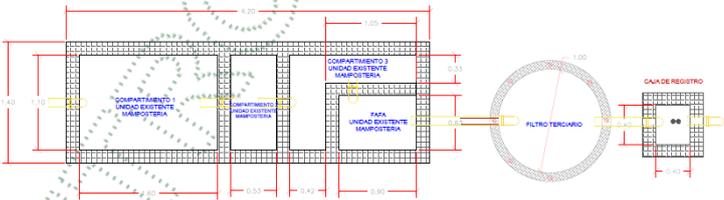
PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamientos y datos del vertimiento, como se describen a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
STARD Eficiencia: 90%			LONGITUD (W) - X LATITUD (N) Y Z:		
			-75	15	16.87 6 7 39.89 2154
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar pretratamiento	Trampa de Grasas	Volumen: 220 L, Volumen útil: 0.232 m ³ Volumen total: 0.268 m ³ Ancho: 0.55 m Largo: 0.65 m Profundidad útil: 0.65 m Borde libre: 0.10 m Profundidad total: 0.75 m Volumen útil: 0.232 m ³ Volumen total: 0.268 m ³ Tiempo de retención: 5 min			
Tratamiento primario	Sistema Séptico	Volumen útil: 5.04 m ³ Volumen total: 6.05 m ³			

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

		Tiempo de retención hidráulico: 47.74 h Profundidad total: 1.92 m Profundidad útil: 1.6 m
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)	Profundidad útil: 1.04 m Falso fondo: 0.3 m Borde libre: 0.88 m Profundidad total: 1.92 m Longitud: 0.90 m Ancho: 0.63 m Volumen útil: 0.59 m ³ Tiempo de retención: 5.58 h
Tratamiento Terciario	Filtro – Antracita y Grava	Volumen útil: 0.63 m ³ Tiempo de retención: 5.95 h Caudal: 0.106 m ³ /h Volumen total: 1.0 m ³ Diámetro: 1.0 m Profundidad del lecho: 0.8 m Profundidad total: 1.2 m
Manejo de Lodos	Extracción y enterramiento	Se plantea la extracción según la necesidad y enterramiento en zanjas de 0.6 m de profundidad
Esquema	Sistema de Tratamientos de Aguas Residuales Doméstica	

DATOS DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.023	Doméstico	Intermitente	_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	15	16.9	6	7	40.4	2218

PARÁGRAFO: El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) deberá contar con una caja de inspección en la salida del sistema.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR. Al representante legal de la sociedad **DOS CRESTAS S.A.S**, el señor **DANIEL ARCILA VARGAS**, o quien haga sus veces, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, de cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. Presente a Cornare el Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 1209 del 2018 y el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018
2. Solicite la modificación del permiso de concesión de aguas otorgada mediante radicado RE-01369-2022 del 4 de abril de 2022, toda vez que, solo fue otorgado para el predio identificado con FMI: 018-28163 y se debe incluir el predio identificado con FMI: 018-78972, en el permiso de concesión de aguas superficiales.

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, el cual cuenta con las medidas para el manejo del riesgo asociado a sistema de gestión del vertimiento. El cual se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, deberá cumplir con las siguientes obligaciones.

1. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos. Se deberá **remittir de manera anual junto** con el informe de mantenimiento.
2. Para que anexo al informe presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTÍCULO SEXTO: ACOGER EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO. El cual contiene las medidas para la restauración del terreno una vez se desmantele el STARD, en el caso de ya no ser utilizado, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 50 de enero 16 de 2018

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **requiere**. A la sociedad **DOS CRESTAS S.A.S** con Nit 901531409-5, a través de su representante legalmente por el señor **DANIEL ARCILA VARGAS**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con la siguiente obligación. **Realizar mantenimiento del sistema de tratamiento:** Dada la baja ocupación del sistema de tratamiento de aguas residuales (<10 usuarios), no será exigible la caracterización anual por la dificultad de obtener muestras representativas. No obstante, con cada informe de mantenimiento, deberá adjuntar:

1. Soporte documental y evidencias (fotografías, certificados, etc.) de los mantenimientos realizados.
2. Comprobación del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos, grasas y natas retiradas durante la actividad.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR. A la sociedad **DOS CRESTAS S.A.S** con Nit 901531409-5, a través de su representante legalmente por el señor **DANIEL ARCILA VARGAS**, o quien haga sus veces al momento. Que deberá acatar lo dispuesto en el artículo **2.2.3.3.4.15** del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, **deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.** (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA**. A la sociedad **DOS CRESTAS S.A.S** con Nit 901531409-5, a través de su representante legalmente por el señor **DANIEL ARCILA VARGAS**, o quien haga sus veces al momento. Que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan de Ordenamiento Territorial POT municipal.
3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, que ameritan el trámite de modificación del mismo y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR. Que mediante Resolución Corporativa con radicado No.112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR. Que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INFORMAR. A la sociedad **DOS CRESTAS S.A.S** con Nit 901531409-5, a través de su representante legalmente por el señor **DANIEL ARCILA VARGAS**, o quien haga sus veces al momento. Que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INFORMAR. A la sociedad **DOS CRESTAS S.A.S** con Nit 901531409-5, a través de su representante legalmente por el señor **DANIEL ARCILA VARGAS**, o quien haga sus veces al momento. Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo. A la sociedad **DOS CRESTAS S.A.S**, a través de su representante legalmente por el señor **DANIEL ARCILA VARGAS**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056970419843

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha: julio 10 de 2025

Técnica: Andrea Rendon R.

Proceso: Trámites Ambientales

Asunto: Permiso de Vertimientos

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04